



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria en
funciones

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 25 de febrero de 2010, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss Aseguradora, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de enero de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en representación de de sssss Aseguradora, S.A., debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de dos jabalíes en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de enero de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 82/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- El 11 de noviembre de 2008 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxx1, una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada a instancia de sssss Aseguradora,



S.A., representada por D. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de dos jabalíes en la calzada.

Se expone en la reclamación que “El pasado día 12 de noviembre de 2007, sobre las 22:40 horas, Dña. xxxxx circulaba con el vehículo Renault 19 matrícula xxxx, por la carretera xx1 de xxxx2 oeste (xx2) a xxxx3 (xx3) haciéndolo en sentido ascendente hacia xxxx4. A la altura del kilómetro 324,5 en el municipio de xxxx5, irrumpen de forma súbita en la calzada por el margen izquierdo dos jabalíes, y la conductora no pudo evitar atropellar a uno de ellos, resultando muerto; procedían los jabalíes de terrenos vedados de caza, cuyo titular es la Junta de Castilla y León”.

Se considera que existe responsabilidad de la Administración Autonómica y se solicita una indemnización de 557,35 euros.

Se adjunta a la reclamación copia del poder de representación otorgado a D. yyyyy, del informe estadístico Arena, de la póliza de seguro del vehículo y de la factura de reparación por importe de 557,35 euros.

Segundo.- El 17 de febrero de 2009 se procede al nombramiento de instructor del procedimiento, lo que se notifica a la parte reclamante.

Tercero.- El 12 de marzo de 2009 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente informa de “Que la Consejería de Medio Ambiente es competente en materia cinegética, y por tanto procede la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial”.

El 7 de septiembre de 2009 se incorpora al expediente un informe sobre la naturaleza cinegética de los terrenos, en el que figura que los terrenos colindantes con el punto kilométrico donde tuvo lugar el siniestro tienen la consideración de cotos de caza a ambos lados de la calzada.

Cuarto.- Concedido trámite de audiencia, no se presentan alegaciones.

Quinto.- El 9 de noviembre de 2009 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, al no considerarse acreditada la necesaria relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio.



Sexto.- El 25 de noviembre de 2009 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxx1 informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), letra h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (11 de noviembre de 2008) hasta que se formula la propuesta de resolución (12 de noviembre de 2007). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración del artículo 12.b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable; e igualmente como una infracción de los principios y criterios que han de regir su actuación, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.



3ª.- Concurren en la reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En concreto, la legitimación de la entidad aseguradora se desprende de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según el cual "El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización".

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19.a) del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía de la reclamación inferior a un 6.010,12 euros.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Consta que se interpuso el 17 de enero de 2008, antes de haber transcurrido un año desde que se produjo el hecho causante, que tuvo lugar el 26 de abril de 2007.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero, 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002) y de



este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, el análisis de las circunstancias que concurren en el caso objeto de dictamen permite concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Queda acreditado que los daños que fundamentan la reclamación se produjeron en un accidente acaecido el 12 de noviembre de 2007, como consecuencia de la colisión con dos jabalíes que irrumpieron en la carretera xx1, a la altura del punto kilométrico 324,500. Así se desprende tanto de la reclamación como del informe estadístico Arena de la Dirección General de Tráfico.



El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, "La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación".

La legislación estatal aplicable es la disposición adicional novena de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que establece que "En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

»Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

»También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización".

El informe estadístico Arena no advierte infracción de las normas de circulación por parte de la conductora. Por otra parte, en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constata que los terrenos desde los que irrumpieron los jabalíes tienen la consideración de cotos de caza cuya titularidad no corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

Al no corresponder a la Administración Autonómica la titularidad del aprovechamiento cinegético de los terrenos ni de la carretera donde tuvo lugar el siniestro, no existe título de imputación alguno que permita apreciar



responsabilidad de aquélla por los daños causados. Por lo tanto, debe desestimarse la reclamación.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada D. yyyy, en representación de ssss Aseguradora, S.A., debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de dos jabalíes en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.